

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 175.

Secretaría.—Negociado 3.º

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ordena la busca y captura del marinero Antonio Valentín de Inoñigo, acusado del delito de segunda desertión y cuyas señas son: edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, color bueno, nariz regular y ojos castaños.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 22 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 176.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fagado de la cárcel de Nerva (Huelva), en la noche del 18 del actual y cuya filiación y señas particulares son: Serafín Hernández Taboada, natural de Iglesias

(Orense), soltero, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, barba poblada; viste al uso del país, con abrigo de lana color marrón y chaqueta de paño.”

En su vista, encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 22 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ezequiel Rebanal, vecino de Vergaño, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina “Sospechosa”, de mineral hulla, sita en término del Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio Alboriza; lindante por Norte dicha Alboriza, Sur el pueblo de San Felices, Este los prados de la Canaleja y San Roque y Oeste el río que baja de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de dicha galería antigua llamada la Alboriza y desde él en dirección Norte se medirán 250 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Este 200 metros, la 2.ª; de ésta al Sur 500 metros, la 3.ª; de ésta al Oeste 400 metros, la 4.ª; de ésta al Norte 500 metros, la 5.ª, y de ésta al Este 200 metros,

quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 22 de Noviembre de 1890.—Crisógono Manrique.

Negociado 3.º.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, este Gobierno de mi cargo ha señalado el día 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el actual año económico de las carreteras de tercer orden que á continuación se expresan:

Cervera á la estación de Aguilar, bajo el tipo de 3.951 pesetas 86 céntimos. La Puebla de Valdavia á la estación de Alar del Rey, bajo el tipo de contrata de 991 pesetas 76 céntimos. Medina de Rioseco á Villarracino, por el tipo de 4.125 pesetas 64 céntimos; y Medina de Rioseco á Villamartín, por el tipo de 3.868 pesetas 60 céntimos, á que ascienden los presupuestos aprobados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1.º del importe del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Caja general de Madrid y se acompañará á cada pliego con la cédula personal el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente, entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificar al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 22 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

Modelo que se cita.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el

Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 22 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el actual año económico de la carretera de..... (aquí la que sea), se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manacor, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 26 de Agosto último, y á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que dos vecinos de Manacor acudieron en 25 de Julio del año actual al Gobernador de la provincia de Baleares denunciándole varias faltas en que, según afirmaban, había incurrido el Ayuntamiento de aquel pueblo, y suplicándole que nombrase un Delegado de su Autoridad, el cual girara al mismo visita de inspección; hecho así, el Gobernador de Baleares, por providencia de 7 de Agosto siguiente, ha suspendido en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y 11 Concejales del citado Ayuntamiento, y nombrado en la forma prevenida en el art. 46 de la ley Municipal los que interinamente han de sustituirlos.

Funda dicha Autoridad su providencia en los siguientes hechos, deducidos del expediente formado por el Delegado:

Que á pesar de lo dispuesto en el art. 159 de la expresada ley, no existía Caja para los fondos municipales; que no se habían extendido las actas de arqueo correspondientes á los dos últimos ejercicios, con lo cual se ha infringido la ley general de Contabilidad, dándose el caso de que el mismo Depositario, según propia confesión, ignorase la existencia que debía haber en Caja el día en que se practicó la visita; que habiendo reclamado el Delegado varios datos, el Secretario del Ayuntamiento le contestó que la documentación del ramo se la había llevado á la Alcaldía el Alcalde ante-

rior, en cuya dependencia se halló efectivamente el libro de Caja, pero no el Diario, ni el de Intervención, que nunca se habían llevado; que el primero de dichos libros estaba lleno de raspaduras y enmiendas, y de él se deducía que debía haber una existencia de 8.255'50 pesetas, cantidad que por la falta de Caja no se pudo averiguar donde se encontraba; que no se llevaba contabilidad en el ramo de Beneficencia, no sabiendo nadie si existían fondos á pesar de que, según los antecedentes, debía haberlos en cantidad respetable; que por el Depositario se habían satisfecho dos libramientos, cuyo importe se decía invertido en machaqueo de piedra, servicio que, según varias declaraciones obrantes en el expediente, no se había realizado; que la recaudación de los arbitrios y recursos municipales se hallaba en el mayor abandono; pues del reparto por consumos correspondiente al ejercicio de 1888-89, faltaban por recaudar 56.000 pesetas, dándose el caso de que los principales morosos eran varios Concejales y empleados del Ayuntamiento, y de que el Recaudador de dicho impuesto tenga en su poder 12.915'25 pesetas que no han ingresado en Caja; que el Ayuntamiento había vendido en pública subasta los muebles y enseres que fueron de la Empresa que había tenido arrendados los consumos durante el año último, y el importe ó producto de la venta no había ingresado en los fondos municipales; que el registro de multas se llevaba sin formalidad alguna infringiéndose con ello el párrafo primero del art. 185 de la ley Municipal; que el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento estaba sin foliar, y sin firmar muchas de aquéllas; que la sesión celebrada por la Junta municipal en 25 de Agosto del año último y la en que aprobó el presupuesto para el corriente ejercicio, son nulas por no haber concurrido á ellas número suficiente de Vocales; que se había infringido el art. 109 de la ley Municipal al no haber publicado el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre último; que las actas de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública se hallaban en el mayor abandono, de todo lo cual resultaba que se habían infringido los artículos 105, 108, 109, 149, 151 y 185 en su párrafo primero de la ley Municipal, siendo de ellos responsables los Concejales que habían tomado los acuerdos respectivos.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hechos que se deducen del relacionado expediente son de verdadera gravedad, pues no sólo indica que el Ayuntamiento de Manacor tiene en completo abandono los servicios que le están encomendados, sino que no cumple en cuanto á la contabilidad se refiere, con ninguno de los requisitos preve-

nidos por las leyes, los cuales constituyen la única garantía que con respecto á aquélla se puede obtener, llegando en este punto al extremo de ignorarse el paradero de los fondos, y de no poderse determinar en algunos ramos la cuantía de los existentes, todo lo cual justifica cumplidamente que se haya impuesto al Ayuntamiento de Manacor la más grave corrección que autoriza la ley;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Baleares que ha producido la consulta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que pueda haber lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que á las once de la mañana del día trece de Diciembre próximo se celebrará subasta de varias fincas sitas en Becerril de Campos, embargadas por el Procurador D. Matías Lanchares, á instancia de D. Heraclio García, en ejecución de sentencia contra los hijos de D. José Pérez Reol, ó sea la mitad proindiviso de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra á la Fuente Vieja; linda al N. con la carrera, O. herederos de Juan Boada y S. arroyo de Mayas; tasada la mitad de toda ella que hace 15 cuartas, en 775 pesetas.

2.ª Otra al Acueducto de San Pedro, de 2 cuartas; linda N. con plantío del Canal, O. y S. Agustín Arenillas y P. arroyo; tasada la mitad en 111 pesetas.

3.ª La mitad de una viña al Tizón, de 2 cuartas; linderos S. y O. otras de Pedro Valenciano y N. arroyo y camino viejo de Paredes; tasada la mitad en 125 pesetas.

4.ª La mitad de una viña en Pozanco, que toda hace 2 cuartas; linda N. arroyo, O. José Pelayo, S. y P. Manuela Cacharro; tasada la mitad en 75 pesetas.

5.ª La mitad de otra viña en la

Solana, de 2 cuartas y 50 palos; linda S. y P. otra de Heraclio García, N. y O. de D.ª Felipa Macías; tasada la mitad en 150 pesetas.

6.ª La mitad de otra viña á los Beatos, que toda hace una cuarta 50 palos; linda N. otra de José Ibáñez, P. de Ignacio Jato, O. y S. de Santiago Macías; tasada la mitad en 85 pesetas.

7.ª La mitad de otra viña en la Solana, de una cuarta y 25 palos; linderos O. y S. de Fernando Pérez, N. y P. de Heraclio García; tasada la mitad en 65 pesetas.

8.ª La mitad de otra viña al Tizón, de 2 cuartas y 50 palos; linderos O. y S. de herederos de José Martín Cabeza, N. y P. José de Castro; tasada la mitad en 115 pesetas.

9.ª La mitad de una tierra al Seto, que toda hace 11 cuartas; linderos N. Agapito de la Fuente, O. Florencio Reol y S. Agapito Revellón; tasada la mitad en 206 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la misma.

No se han suplido los títulos de propiedad, lo cual se hará por el comprador á costa del deudor.

Dado en Palencia á dieciocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisición, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valoria de Aguilar 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Ventura Gari.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Albacete.	"	Idem tercero.	750	"	"	"
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.						
Cárcel de Balaguer.	"	Vigilante de la clase de Segundo Jefe.	850	"	"	"
Idem de Gandía.	"	Idem.	825	"	"	"
Idem de Calamocha.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Cocentaina.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Rute.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Saldaña.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de San Mateo.	"	Idem.	730	"	"	"
Idem de Castro del Río.	"	Idem.	700	"	"	"
Idem de Peñafiel.	"	Idem.	648	"	"	"
Idem de Chiva.	"	Idem.	549'50	"	"	"
Idem de Huelma.	"	Idem.	475	"	"	"
Idem de Motril.	"	Subjefe.	750	"	292	"
Idem de Baza.	"	Administrador.	875	"	"	"
Idem de Monóvar.	"	Vigilante.	700	"	"	"
Idem de Sarria.	"	Idem.	456'25	"	"	"
Idem de La Bisbal.	"	Llavero.	912'50	"	"	"
Idem de Cádiz.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Celanova.	"	Idem.	550	"	"	"
Idem de Quiroga.	"	Idem.	547'50	"	"	"
Idem de Calatayud.	"	Idem.	360	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Sección Central de Recaudación.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Sección de Recaudación de Lérida.	4.ª	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Teruel.	4.ª	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Madrid.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Valencia.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Administración de Propiedades de Tarra-	4.ª	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
goná.	4.ª	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Burgos.	4.ª	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de León.	4.ª	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Cuenca.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Avila.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Valencia.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Córdoba.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Cuenca.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem de Huelva.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Santander.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Zaragoza.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Segovia.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Castellón.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Valladolid.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Toledo.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Madrid.	2.ª	Ordenanza.	1.000	"	"	"
Minas de Arrayanes (Linares).	2.ª	Mozo de operaciones mecánicas.	1.000	"	"	"
Sección de Contribuciones indirectas de Pontevedra.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Idem de Cuenca.	4.ª	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Almería.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem de Barcelona.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Guadalajara.	3.ª	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Madrid.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Aduana de Marín.	2.ª	Aloaide Marchamador.	1.000	"	"	"
Idem de Santander.	2.ª	Pesador primero.	1.250	"	"	"
Idem de Vigo.	2.ª	Pesador.	1.000	"	"	"
Idem de Cádiz.	2.ª	Pesador tercero.	1.000	"	"	"
Idem de Vigo.	2.ª	Aloaide Marchamador.	1.250	"	2.000	"
Intervención del registro puerto franco de San Sebastián de la Gomera (Canarias).	3.ª	Interventor.	1.250	"	"	"
Aduana de Garrucha.	2.ª	Pesador Portero.	750	"	"	"
Idem de Santander.	2.ª	Pesador quinto.	1.000	"	"	"
Idem de Vigo.	1.ª	Mozo de faena.	625	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FINANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Dirección general de Contribuciones directas.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Sección de Contribuciones directas de Córdoba.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Valladolid.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Málaga.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
Delegación del Gobierno.—Compañía Arrendataria.—Sección de Incidencias de Tabacos.—Madrid.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
Administración de Contribuciones de Almería.—Sección de directas.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem de Ciudad Real.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Santander.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Palencia.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Almería.—Idem.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
		{ Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Jaen.—Idem.	3. ^a	{ Idem.	1.000	"	"	"
		{ Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Burgos.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Teruel.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Cuenca.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Murcia.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Soria.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Avila.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Pontevedra.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de León.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Sevilla.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Dirección general de Contribuciones directas.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Cádiz.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Alava.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Navarra.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Jaen.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Valencia.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Dirección general del Tesoro público.	8. ^a	{ Idem.	1.000	"	"	"
		{ Idem.	1.000	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Palencia.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Contaduría general de la Deuda pública.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Madrid.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Teruel.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Tarragona.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de las Minas de Almadén.	3. ^a	{ Idem.	1.000	"	"	"
		{ Interventor Sentador.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Toledo.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Valladolid.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
		Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	{ Idem.	1.000	"	"	"
		{ Idem.	1.000	"	"	"
		{ Idem.	1.000	"	"	"
		{ Idem.	1.000	"	"	"
		{ Idem.	1.000	"	"	"
Archivo de Hacienda de Granada.	1. ^a	Mozo.	750	"	"	"
Intervención de Hacienda de Almería.	1. ^a	Ordenanza.	625	"	"	"
Archivo de Hacienda de Lérida.	1. ^a	Mozo.	625	"	"	"
Contaduría general de la Deuda pública.	2. ^a	Ordenanza.	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 4, en el barrio de Benalúa.	"	Administrador.	Premio.	"	4.600	"
Idem de segunda clase en Granollers (Barcelona).	"	Idem.	Premio.	"	2.500	"

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Por terminar el compromiso adquirido el 31 del próximo Diciembre con el que en la actualidad la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cinco familias pobres que designará el Ayuntamiento, quedando el agraciado en libertad de concertarse con las familias pudientes, que según costumbre cobrará del peculio particular de las

mismas próximamente 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y méritos de servicio en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 del próximo Diciembre, con el solo objeto de mejorar las proposiciones de los aspirantes que estén llamados á obtenerla.

Arconada 21 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Baldomero Haro.—P. S. M., Pedro Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don José Márcos Gil, Alcalde constitucional de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que habiéndose terminado en esta localidad el preyecto de la derrama de consumos correspondiente al actual año económico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 89 del reglamento, desde este día se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal á cuantos deseen examinarlo hasta el día 2 del mes de Diciembre próximo, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados.

Boadilla de Rioseco 21 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Márcos.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE MOLINOS.

El día 30 del presente mes de Noviembre á las doce de su mañana, se arriendan dos molinos harineros, sitos en la villa de Lerma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en casa de D. Evelio Bravo, vecino y Médico en la misma. 6—6

ABONARÉS DE CUBA.

D. Genaro Ordóñez, (Carnicerías, 5), los compra á precios subidos.

4—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.